



Resolución 2023IR-1763-22 del Ararteko de 27 de febrero de 2023, que concluye su actuación en relación con una queja relativa a la disconformidad con una decisión del viceconsejero de Vivienda de denegar los puntos correspondientes a la condición de familia monoparental en el procedimiento de adjudicación, en régimen de arrendamiento, de una promoción de viviendas de protección pública.

Antecedentes

1. El Ararteko admitió a trámite una queja de una ciudadana que mostró su disconformidad con la resolución del viceconsejero de Vivienda que desestimaba su recurso de alzada.

En concreto, la promotora de la queja expuso que llevaba inscrita en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida "Etxebide" desde el año 2017. A su inscripción, adjuntó la sentencia que acreditaba debidamente su situación de víctima de violencia de género. Asimismo, completó su expediente con la aportación de un pronunciamiento judicial en el que se le reconoció el ejercicio exclusivo de la patria potestad de sus hijos menores de edad. De esta manera, debido a su necesidad de vivienda, solicitó formar parte del procedimiento de adjudicación, en régimen de arrendamiento, de una promoción de viviendas de protección pública.

La solicitud de participación fue admitida, y con fecha de 8 de abril de 2022, la delegada territorial de Vivienda de Araba aprobó la lista de personas admitidas y excluidas.

Sin embargo, la reclamante comprobó que la lista publicada no había contemplado los puntos correspondientes a su condición de familia monoparental.

Por esta razón, el 25 de abril de 2022, la promotora de la queja interpuso un recurso de alzada ante el viceconsejero de Vivienda. En su escrito, la reclamante mostró su desacuerdo con la decisión adoptada y aportó nuevamente la sentencia que le reconocía en exclusiva la patria potestad de sus dos hijos menores. Consecuentemente, instó la revisión de la decisión adoptada y solicitó el reconocimiento de los puntos correspondientes a su condición de familia monoparental.

2. En respuesta al recurso de alzada, el viceconsejero de Vivienda resolvió desestimar las pretensiones de la reclamante y confirmar la decisión de la delegada territorial de Vivienda.

El motivo que hizo constar el viceconsejero de Vivienda en la resolución fue el siguiente:

- *“A efectos de la normativa reguladora del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y Alojamientos dotacionales y de los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas y alojamientos dotacionales de régimen autonómico, tendrá la consideración de familia monoparental la unidad convivencial constituida por un progenitor/a con al menos un/a hijo/a menor de 26 años que carezca del otro/a progenitor/a, bien por haber éste/a fallecido o bien por tener la filiación determinada únicamente con respecto a uno de los progenitores.*

En el supuesto que nos ocupa, examinando el expediente se comprueba que la situación de Dña. XXX no encaja en la consideración de familia monoparental ya que consta la filiación de ambos progenitores de los menores y no consta que alguno de ellos haya fallecido.”

3. A la vista de los hechos anteriormente expuestos, el 26 de octubre de 2022 el Ararteko remitió una petición de colaboración al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco con el fin de comprobar el fundamento del objeto de la reclamación.

En su escrito, el Ararteko llamó la atención sobre la necesidad de que la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, CAE) contara con una normativa propia que definiera el estatuto específico de familia monoparental.

Asimismo, trasladó una serie de consideraciones previas que para no resultar reiterativo se expondrán con posterioridad.

4. Ante la falta de contestación a esta inicial petición de colaboración, el 26 de octubre de 2022 el Ararteko recordó al Departamento, mediante el envío de un requerimiento, el deber de aportar una contestación expresa.

Lamentablemente, el Departamento tampoco respondió en plazo a este inicial requerimiento.

Por este motivo, el 20 de diciembre de 2022, el Ararteko requirió nuevamente al Departamento para que en el plazo de 15 días enviara la información solicitada.

5. Finalmente, en respuesta a la petición de información realizada, el 25 de enero de 2023 tuvo entrada en el registro de esta institución, la contestación del director de gabinete del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.



En síntesis, el informe remitido trasladó al Ararteko que debido a la ausencia de una definición uniforme de la condición de familia monoparental en la CAE, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco aprobó la instrucción 6/2020, del viceconsejero de Vivienda.

De igual modo, el Departamento expuso que la citada instrucción no contempló los supuestos en los que mediante sentencia judicial firme el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre los hijos menores se reconocía a uno de los progenitores.

Precisamente, esta falta de previsión en la instrucción, conllevó que la delegada territorial de Vivienda de Araba en una primera instancia, y, posteriormente, el viceconsejero de Vivienda, no consideraran que la reclamante constituía una familia monoparental. Consecuentemente, ambos rechazaron el reconocimiento de la puntuación correspondiente para la participación en el procedimiento de adjudicación, en régimen de arrendamiento, de una promoción de viviendas de protección pública.

A pesar de ello, el Departamento ha considerado las consideraciones previas remitidas y ha informado al Ararteko de lo siguiente:

- *"Se revisará el criterio y así se comunicará a las destinatarias de la presente instrucción: las Delegaciones Territoriales de Vivienda de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, y la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.*

Se corregirá el expediente de XXX para que sea reconocida como familia monoparental, con los efectos que correspondan."

6. Entendiendo, por tanto, que se disponen de los hechos y fundamentos de derecho necesarios, se emiten las siguientes:



Consideraciones

1. El Ararteko tuvo la oportunidad de analizar el criterio empleado por el entonces Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la resolución [2018R-2196-16](#)¹.

En aquel momento, el Ararteko mostró ya su preocupación por la ausencia de una normativa específica aplicable de manera generalizada y trasladó la necesidad de que el Departamento revisara el criterio interno empleado con el fin de ampliar la casuística que contemplara la condición de familia monoparental.

2. Como consecuencia de la resolución trasladada, el Ararteko comprueba que el viceconsejero de Vivienda aprobó con fecha de 11 de junio de 2020, la instrucción 6/2020, sobre la definición de familia monoparental.

La citada instrucción considera a efectos de reconocimiento de los puntos correspondientes a la unidad de convivencia monoparental a:

- *“...la constituida por un progenitor/a con al menos un/a hijo/a menor de 26 años que carezca del otro progenitor, bien por haber éste/a fallecido o bien por tener la filiación determinada únicamente con respecto a uno de los progenitores.*

(...)

No obsta al reconocimiento como familia monoparental:

- a) el hecho de que sean también titulares de la inscripción o miembros de la unidad convivencial otras personas siempre que éstas estén unidas al/a la progenitor/a del o de la menor de 26 años, por relación de parentesco por consanguinidad en línea recta.*
- b) el hecho de que formen parte de la unidad convivencial otras personas sobre las que el/la progenitor/a del o de la menor de 26 años tenga reconocida la tutela.*

Sin embargo, no tendrá consideración de familia monoparental aquella unidad convivencial de la que formen parte otras personas que tengan

¹ **Ararteko**. Resolución 2018R-2198-16 del Ararteko de 22 de octubre de 2018, por la que recomienda al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco que revise los puntos reconocidos en un expediente inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”. Disponible en: www.ararteko.eus



con el/la progenitor/a del o de la menor de 26 años una relación distinta de la señalada en los dos casos indicados."

3. A la vista de la información remitida por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco el Ararteko concluye su actuación en el presente expediente de queja al comprobar el compromiso para la revisión de los criterios contemplados en la citada instrucción.

Además, la tramitación de la presente reclamación ha permitido que la promotora de la queja vea reconocidas sus pretensiones, de manera que se corregirá la puntuación reconocida en su expediente.

Por consiguiente, el Ararteko considera de justicia agradecer al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco la colaboración prestada para la favorable resolución del presente expediente de queja.

No obstante, el Ararteko es consciente de que la instrucción aprobada en el año 2020 no contempla de manera exhaustiva una casuística que permita la fácil detección y posterior reconocimiento de la condición de familia monoparental.

4. En este sentido, el Ararteko tiene a bien reiterar la necesidad de que la CAE disponga de normativa propia en la que, de un lado, se defina la condición de familia monoparental y, de otro, se determinen las condiciones que deben reunir las personas que formen parte de la unidad familiar a efectos de obtener el reconocimiento de la consideración como tal.

Este mismo hecho se ha puesto de relieve en numerosas ocasiones en los informes anuales trasladados al Parlamento Vasco².

De hecho, el Ararteko recuerda que ya la Ley 18/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias del País Vasco, reconoció en su exposición de motivos de manera expresa que las familias monoparentales carecían de un estatuto específico general que facilitara de manera unívoca el tratamiento de esta condición en las intervenciones de los distintos niveles institucionales en la CAE.

A pesar del tiempo transcurrido, el Ararteko lamenta que, por el momento, la CAE no se encuentre entre las Comunidades Autónomas que han optado por dotar de la debida seguridad jurídica su reconocimiento³.

² **Ararteko**. Por citar algunos: Informe anual al Parlamento Vasco del año 2010, pág. 264; Informe anual al Parlamento Vasco del año 2011, pág. 287; Informe anual al Parlamento Vasco del año 2012, pág. 172; Informe anual al Parlamento Vasco del año 2013, págs. 182 y 186. Informe anual al Parlamento Vasco del año 2014, pág. 206; Informe anual al Parlamento Vasco año 2015, pág. 203; Informe anual al Parlamento Vasco del año 2016, pág. 210; Informe anual al Parlamento Vasco año 2017, pág. 205; Informe anual al Parlamento Vasco año 2018, pág. 206; Informe anual del año 2019, pág. 208; Informa anual del año 2020, pág. 211; Informe anual del año 2021, pág. 189.

Con todo, según datos del Instituto Nacional de Estadística de 2020 las familias monoparentales continúan en progresivo ascenso⁴.

Asimismo, la tendencia alcista de la pobreza real entre las familias monoparentales ha sido puesta de relieve en la Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales de 2020⁵.

5. Por último, a los solos efectos de exponer la concreción normativa alcanzada en ciertas Comunidades Autónomas, la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero de acreditación de familias monoparentales de la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 3, modificado por la Ley Foral 9/2022, de 22 de marzo, determina qué ha de entenderse por familia monoparental o asimilada a la misma. En concreto:

-“Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita en el Registro Civil, solo ella como progenitora.

Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hija o los hijos o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida.

Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad.

Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogimiento por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado anteriormente en acogimiento permanente.

Aquella en la que una de las personas progenitoras tiene la guarda y custodia exclusiva del hijo o hija o de los hijos o hijas, si los ingresos de la unidad familiar

³ Entre otros: **Cataluña:** Ley 18/2003, de 4 de julio de Apoyo a las Familias de Cataluña y Decreto 151/2009, de 29 de septiembre; **Galicia:** Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; **Aragón:** Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón y Orden CDS/384/2019, de 4 de abril; **Islas Baleares:** Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias y Decreto 28/2020 de 21 de septiembre, de principios generales de los procedimientos de reconocimiento de la condición de familia monoparental y de la condición de familia numerosa; **Navarra:** Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra; **Cantabria:** Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria. **Comunidad Valenciana:** Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

⁴ **Instituto Nacional de Estadística.** Encuesta continua de hogares (2020). Disponible: www.ine.es

⁵ **Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.** Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales 2020. Principales resultados: 6 de mayo de 2021. Disponible: www.euskadi.eus

no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Aquella en la que la persona progenitora con hijo o hija o hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género por parte del otro progenitor, según lo establecido en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no esté en situación de gran dependencia o gran invalidez y su hijo o hija o sus hijos o hijas.

Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes se encuentre fuera del territorio nacional por haberle sido impuesta, mediante resolución firme, una orden de expulsión, mientras no se encuentre en condiciones de obtener el permiso de residencia que le permita regresar, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1.7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes se encuentre en situación de vulnerabilidad por no tener conocimiento del paradero de la otra persona conviviente, tras haber abandonado su país de origen debido a un conflicto armado o tras haber perdido el contacto con ella en el transcurso de la ruta migratoria, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1.7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA)."

En definitiva, la ausencia de una normativa específica que defina qué ha de entenderse por familia monoparental y los criterios interpretativos que cada uno de los Departamentos emplea, resultan contrarios al principio de seguridad jurídica y dificulta la aplicación coherente de la normativa sectorial en los distintos niveles institucionales de la CAE.

Por consiguiente, se emite la siguiente:



Conclusión

El Ararteko procede al cierre y archivo del presente expediente de queja tras comprobar que finalmente el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco corregirá el expediente de la promotora de la queja y reconocerá los puntos correspondientes a su condición de familia monoparental.

Asimismo, el Ararteko constata el compromiso del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco de modificar los criterios empleados para determinar la condición de unidad de convivencia monoparental.

No obstante, el Ararteko invita al Gobierno Vasco a reflexionar acerca de la necesidad de adoptar las medidas normativas oportunas con el fin de dotar de la debida seguridad jurídica a la condición de familia monoparental.

Finalmente, mientras no se apruebe una disposición normativa que contemple el estatuto jurídico de familia monoparental, el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes debe informar del criterio empleado a las persona demandantes de vivienda protegida.